



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

N° RA-CBA- 158-2024
TCRNL (B) BYRON MURILLO GUERRERO
MAXIMA AUTORIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

CONSIDERANDO

- Que:** El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que:** La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 25 de su artículo 66, reconoce el derecho de las personas al acceso a servicios públicos de calidad;
- Que:** La Constitución de la República del Ecuador, como parte del Régimen de Desarrollo, en el numeral 1 de su artículo 85, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
- Que:** El artículo 226 ibídem claramente determina que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que:** El artículo 227 ibídem prescribe textualmente: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que:** El artículo 326 numeral 15 prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.
- Que:** En el Registro Oficial Suplemento 19 de fecha 21 de junio 2017, se publica el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
- Que:** El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público tiene como objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público,



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

- Que:** En el artículo 4 ibídem determina: *“Régimen Jurídico.- Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo”.*
- Que:** El cuerpo legal mencionado en el artículo 220, hace referencia a la carrera bomberil determinando que las entidades complementarias de seguridad constituyen el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.
- Que:** El COESCOP, en cuanto a los ascensos para las entidades complementarias de seguridad establece: *“Art. 226.- Ascenso.- El ascenso se conferirá grado por grado a la o el servidor de carrera que cumpla con todos los requisitos previstos por la ley. El ascenso será otorgado por la autoridad nominadora respectiva, previo al informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.”*
- Que:** De la misma manera establece el proceso de ascensos en su artículo 230 ibídem, de la siguiente manera: *“Proceso de Ascenso.- Las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad que cumplan los requisitos establecidos para ascender, realizarán el curso de ascenso como parte del concurso de méritos y oposición. La Comisión de Calificación y Ascensos evaluará las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los servidores, conforme al reglamento respectivo. Si una persona acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, aprueba el curso respectivo, pero no existe la vacante orgánica, esta continuará en servicio en el grado que ostenta hasta que exista la misma.”*
- Que:** En cuanto a la facultad reglamentaria de las diferentes entidades de seguridad complementaria para los ascensos el COESCOP, dicta: *“Art. 231.- Reglamentación para el ascenso. Los procedimientos de calificación, evaluación y ascensos, así como los temas y materias que integren las pruebas físicas, académicas y psicológicas y su respectiva valoración, se sujetan a lo establecido en el Reglamento emitido por cada entidad de conformidad a los parámetros mínimos fijados por el ente rector nacional.”*
- Que:** El artículo 248 ibídem establece: *“Máxima autoridad del nivel directivo. - La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos.”

Que: La naturaleza de los Cuerpos de Bomberos se encuentra determinada en el artículo 274 del COESCOP en el siguiente sentido: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.*

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. *Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”.*

Que: El literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público-LOSEP, señala que es competencia del Ministerio del Trabajo, ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos; así mismo según el último inciso *“Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales como órgano rector de la materia...”*

Que: El artículo 79 de la LOSEP menciona lo siguiente: *“De los objetivos de la evaluación del desempeño.- La evaluación del desempeño de las y los servidores públicos debe propender a respetar y consagrar lo señalado en los artículos 1 y 2 de esta Ley.*

La evaluación del desempeño servirá de base para:

a) Ascenso y cesación; y,

b) Concesión de otros estímulos que contemplen esta Ley o los reglamentos, tales como: menciones honoríficas, licencias para estudio, becas y cursos de formación, capacitación e instrucción.”.

Que: El último inciso del artículo 80 de la LOSEP, establece: *“La servidora o servidor calificado como excelente, muy bueno o satisfactorio, será considerado para los ascensos, promociones o reconocimientos, priorizando al mejor calificado en la evaluación del desempeño. Estas calificaciones constituirán antecedente para la*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

concesión de estímulos que establece la ley y sugerir recomendaciones relacionadas con el mejoramiento y desarrollo de los recursos humanos.”

Que: Con fecha 01 de febrero del 2023, por parte de la Secretaría de Gestión de Riesgos se emite la Resolución N.- SGR-017-2023, donde se establece la Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de Gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de la carrera; Convocatoria, Selección y Admisión de Bomberos para el ingreso a la Carrera; Permanencia en la Carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición de los Cuerpos de Bomberos del país, y; Con fecha 14 de julio del 2023 se reforma la Resolución SGR-017-2023.

Que: El artículo 21 de la Resolución N.- SGR-017-2023, dentro de los efectos de la evaluación establece: *“1) El personal operativo que obtenga la calificación de excelente, muy bueno o satisfactorio, será considerado para la aplicación de políticas de reconocimiento y ascensos dentro de su carrera;”*

Que: Dentro de la norma ibidem se hace referencia a los ascensos en el sentido de: *“Art. 22.- El ascenso.- (Reformado por el Art. 6 de la Res. s/n, R.O. 361, 26-VII-2023).- El ascenso se efectuará de grado en grado, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en el perfil del puesto y a través del concurso definido institucionalmente.*

Los procesos de ascensos se determinarán de acuerdo a las necesidades institucionales establecidas por el responsable del área operativa correspondiente, en base a la existencia de las vacantes orgánicas y disponibilidad presupuestaria, mismas que serán autorizadas por la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos.

El tiempo de permanencia en el grado no constituye el único elemento requerido para el ascenso, ya que, con el fin de estructurar la pirámide de mando, el ascenso se efectúa además tomando en cuenta las competencias, el cumplimiento del perfil, aspectos físicos, académicos; y, en especial las necesidades orgánicas que justifiquen crear las vacantes acordes a la realidad institucional.

En caso de que un bombero remunerado cumpla con todos los requisitos establecidos para un ascenso, apruebe el curso previamente justificado; y, cuente con el tiempo de permanencia en el grado, podrá ascender al grado inmediato superior siempre que se cuente con las vacantes orgánicas justificadas de acuerdo a la realidad y estructura del Cuerpo de Bomberos.

Conforme a lo establecido en el artículo 230 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, los servidores que cumplan los requisitos establecidos para ascender, serán parte del proceso de ascenso a través del concurso de méritos y oposición establecido para el efecto.

Es importante indicar que los Cuerpos de Bomberos a nivel nacional deberán tomar en cuenta los siguientes requisitos mínimos para los ascensos de los Bomberos para cada grado, y que serán incluidos en los perfiles correspondientes:



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Cuadro No. 7 Requisitos Mínimos para los Ascensos

REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS ASCENSOS			
NIVEL	ROL	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL ASCENSO
TÉCNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA	BOMBERO 1	BACHILLER
			CURSO DE FORMACIÓN DE BOMBEROS
		BOMBERO 2	CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN
			TÍTULO DE TERCER NIVEL, TÉCNICO SUPERIOR O TECNOLÓGICO SUPERIOR
			CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN
			FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO
	BOMBERO 3	CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN	
		FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO	
		CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN	
		FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO	
SUPERVISIÓN OPERATIVA	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN	CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN	
		FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO	



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

DIRECTIVO	COORDINACIÓN OPERATIVA	INSPECTOR DE BRIGADA	CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN
			FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO
	CONDUCCIÓN Y MANDO	SUBJEFE DE BOMBEROS	FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO
		JEFE DE BOMBEROS	FORMACION EN TERCER NIVEL O TÉCNICO

Que: En el artículo 23 ibidem se conceptualiza a los Concursos de méritos y oposición como el proceso por el cual la Comisión de Calificaciones y Ascensos convoca a los servidores del Cuerpo de Bomberos, para ser parte de los concursos de méritos y oposición al ascenso del grado inmediatamente superior, siempre y cuando existan vacantes orgánicas para el efecto, conforme a lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Forma parte del concurso de méritos y oposición, el curso de ascenso, el cumplimiento del perfil del puesto, los cursos de especialización determinados para el grado, el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario, evaluación de desempeño, antigüedad y examen de evaluación técnica.

Que: En el artículo 24 de la misma normativa se menciona: “Art. 24.- *Fases previas al concurso de méritos y oposición.- (Reformado por el Art. 8 de la Res. s/n, R.O. 361, 26-VII-2023).- Previo al inicio del concurso de méritos y oposición para ascenso, se requiere como insumo habilitante el informe motivado emitido por la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces, en el cual se adjuntará el análisis de la necesidad orgánica para la creación de las vacantes, aprobación de la máxima autoridad, quien pondrá en conocimiento de la Comisión de Calificación y Ascensos tal como lo establece el artículo 230 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; como paso previo a la autorización de inicio de dichos procesos y a la definición de los distintos parámetros de evaluación (académica, física, psicométrica y de confianza que se contemplen para dicho concurso, el cronograma con las fechas de realización de cada una de las etapas del concurso de méritos y oposición y su duración).*”



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Que: El procedimiento para el curso de ascensos se tipifica en el artículo 25 de la Resolución N.- SGR-017-2023, la misma que transcribe: *“Procedimiento para el curso de ascenso. - Los cursos de ascenso contemplan las materias que permitan, conforme a los perfiles, adquirir las competencias necesarias para el siguiente nivel operativo.*

El curso de transición para ascensos tendrá una duración de al menos 3 meses; y, tendrá las siguientes fases:

1) Convocatoria;

2) Inscripción;

3) Revisión de requisitos generales:

a) Mérito, capacidades físicas y académicas en el grado, revisión de expedientes y vida laboral;

b) Examen médico, pruebas físicas, académicas, psicométricas;

c) Curso o su equivalente;

4) Evaluación y resultados; y,

5) Selección.

Las fases de este proceso se desarrollarán conforme al cronograma que para el efecto elabore la Unidad de Talento Humano de cada Cuerpo de Bomberos.”

Que: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Ambato, mediante Ordenanza sin número publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 851, de fecha martes 4 de agosto de 2020, emite la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato;

Que: El artículo 26 de la Ordenanza citada en el considerando anterior establece en cuanto al Jefe de Bomberos que el mismo ejercerá la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad por ende será el representante legal y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Ambato.

Que: El artículo 28 ibidem establece las atribuciones del Jefe del Cuerpo de Bomberos, especialmente: **“13 Aprobar los reglamentos, manuales, instructivos y demás instrumentos, administrativos, que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato;”**

Que: Mediante Resolución Administrativa No. DA-20-148, de fecha 04 de noviembre de 2020, se nombra al TCrnl. Byron Murillo Guerrero, como Jefe del Cuerpo de Bomberos de Ambato y como tal Representante Legal y autoridad nominadora de la Entidad.

Que: Mediante Resolución Administrativa No. DA-24-012, de fecha 23 abril del 2024, se resuelve: *“Reformar el artículo único de la Resolución Administrativa No. DA-20-148, de fecha 04 de noviembre de 2020, mediante el cual se nombre al JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO, por el siguiente artículo:*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Artículo Único. - *Nombrar al señor Teniente Coronel Byron Ramiro Murillo Guerrero – JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO como MÁXIMA AUTORIDAD, para que ejerza la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad, por ende, será su representante legal judicial y extrajudicial, de conformidad a lo determinado en el Art. 26 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato”.*

Que: Mediante, Resolución Administrativa N.- RA-CBA-ASJ-46.2024, de fecha 25 de abril del 2024, se resuelve: *“SUSTITÚYASE, en las actuaciones administrativas tales como: 1. Actos administrativos; 2. Actos de simple administración; 3. Contratos administrativos; 4. Hechos administrativos; 5. Actos normativos de carácter administrativo; y, 6. Instrumentos de derecho privado; vigentes y que fueran emitidos en legal y debida forma por el Cuerpo de Bomberos de Ambato, considerándose por este instrumento el cambio de denominación del señor TCrnl. (B) Lic. Byron Murillo Guerrero, - JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO como MÁXIMA AUTORIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO, de conformidad con lo establecido en la Resolución Administrativa Reformatoria No. DA-24-012 de fecha 23 de abril del 2024, emitida por la señora Ing. Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.”*

Que: En fecha 16 de septiembre del 2024, dentro de la Sesión Extraordinaria N.- 4 del Comité de Administración y Planificación, y mediante Resolución N.- 003 CONVOCATORIA 004-E-CBA-2024, resuelven: CONOCER Y APROBAR EL ORGÁNICO ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO.

En uso de las facultades Constitucionales y Legales que me corresponden,

RESUELVO:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ASCENSOS PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I OBJETIVO, AMBITO DE APLICACIÓN Y DE LAS RESPONSABILIDADES



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Artículo 1.- OBJETIVO. - El presente Reglamento tiene como objetivo, regular los procedimientos y lineamientos técnicos y operativos para el ascenso del personal operativo del Cuerpo de Bomberos de Ambato, amparados en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y a través de los Concursos de Méritos y Oposición, que se planifiquen para tal efecto.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. - Los preceptos contemplados en este Reglamento, rigen obligatoriamente para el Cuerpo de Bomberos del cantón Ambato, el personal operativo que preste sus servicios en relación de dependencia, en cualquiera de sus modalidades reconocidas en la legislación vigente.

Se exceptúa de la aplicación de este reglamento a las y los servidores públicos administrativos bajo el Régimen de la LOSEP, y personas con contratos civiles de servicios profesionales.

En caso de incumplimiento de la presente norma se presume que todo el personal tiene conocimiento del mismo, y por tanto su desconocimiento no podrá ser excusa para ningún servidor del CBA.

Artículo 3.-DE LAS RESPONSABILIDADES.- Conforme lo establece la Resolución SGR-017-2023, emitida por la Secretaria de Gestión de Riesgos para los procesos de Ascensos a través de los Concursos de Méritos y Oposición, la Dirección de Talento Humano tendrá la responsabilidad de planificar y ejecutar los Concursos de Méritos y Oposición autorizados por la Máxima Autoridad del CBA, en coordinación con la Dirección del Centro de Formación y Especialización y la Dirección de Operaciones, quienes prestarán su contingente para la correcta ejecución del proceso.

La Dirección del Centro de Formación y Especialización tendrá la responsabilidad de ejecutar las pruebas físicas y el curso de ascensos que forman parte del Concurso de Méritos y Oposición y que fueren aprobadas previamente por la Máxima Autoridad del CBA.

La Comisión de Calificación y Ascensos, conforme lo determina el COESCOP, tiene como objetivo dentro de este proceso, realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo; evaluará las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los servidores, conforme el presente reglamento.

La Máxima Autoridad del CBA, se encargará de remitir el informe motivado de la Dirección de Talento Humano a la Comisión de Calificación y Ascensos, y; autorizar el inicio del proceso de ascensos.

CAPITULO II DIFUSIÓN Y COMUNICACIONES OFICIALES



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Artículo 4.- DIFUSIÓN. - El Cuerpo de Bomberos de Ambato dará a conocer y difundirá el presente reglamento, a todos sus servidores que corresponda; para lo cual, cargará el texto en la página web del CBA; y, de igual forma remitirá el digital a los correos electrónicos de su personal, una vez que el mismo sea aprobado y se encuentre en vigencia.

Artículo 5.- COMUNICACIONES OFICIALES. - Se considerarán oficiales: las comunicaciones, circulares, memorandos, oficios, correos electrónicos; y, demás debidamente suscritos y enviados por el responsable de la Dirección de Talento Humano.

TITULO II FASE PREVIA AL ASCENSO

Artículo 6.- DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PREVIA AL ASCENSO. - De conformidad con lo establecido en la Resolución SGR-017-2023, previo a dar inicio con el proceso de ascensos mediante Concurso de Méritos y Oposición, se deberá contar con la siguiente documentación:

- 1.- La Dirección de Operaciones deberá emitir por escrito el análisis de la necesidad orgánica para la creación de las vacantes en el distributivo institucional, el mismo que deberá contar con la aprobación de la Máxima Autoridad institucional.
- 2.- Con base en la necesidad orgánica la Dirección de Talento Humano del CBA, emitirá el correspondiente informe motivado para obtener certificación presupuestaria que avala el proceso de Ascensos a través del Concurso de Méritos y Oposición, documento que deberá contar con la aprobación de la Máxima Autoridad Institucional.
- 3.- Se deberá contar con la correspondiente Certificación Presupuestaria, emitida por la Dirección Administrativa Financiera del CBA, para cubrir las obligaciones con el personal que asciende.
- 4.- Una vez que haya sido conformada la Comisión de Calificación y Ascensos, la Máxima Autoridad del CBA, remitirá los documentos detallados en los numerales uno y dos del presente artículo y los pondrá en conocimiento de la misma.
- 5.- Será necesario contar con el Manual Orgánico Funcional y la Descripción del perfil del puesto debidamente aprobado como instrumento indispensable para asumir el proceso de ascenso a través del Concurso de Méritos y Oposición.
- 6.- De ser necesario se deberá contar con los instrumentos tecnológicos para poder desarrollar las pruebas de confianza y psicométricas; o en su defecto al no contarse con él instrumento tecnológico, para las pruebas psicométricas con el apoyo de la unidad de psicología se deberán emitir los test psicométricos necesarios para ejecutar las evaluaciones correspondientes.
- 7.- Las tablas de aptitud física debidamente aprobadas por la Subjefatura del CBA.



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

8.- La institución deberá contar con el convenio institucional o contrato, así como con el presupuesto necesario para cubrir los exámenes médicos.

9.- El acta de conformación del tribunal de apelación.

Artículo 7.- AUTORIZACIÓN DE INICIO DEL PROCESO DE ASCENSOS Y DEFINICIÓN DE PARÁMETROS DE EVALUACIÓN. - Una vez se cuente con todos los insumos, y se haya cumplido con todas las actividades detalladas en los artículos precedentes, la Dirección de Talento Humano solicitará a la Máxima Autoridad Institucional, la autorización de inicio del proceso de Ascensos a través del Concurso de Méritos y Oposición y la definición de los parámetros de evaluación que con fundamento en la norma que regula la carrera bomberil esto es la Resolución SGR-017-2023 y el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, podrán ser:

1. Pruebas Académicas
2. Pruebas de Confianza (de ser necesario según el perfil de riesgo del grado)
3. Pruebas Psicométricas
4. Pruebas Físicas
5. Pruebas Médicas

TITULO III

DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN

CAPÍTULO I DEL CRONOGRAMA Y LA CONVOCATORIA

Artículo 8.- ELABORACIÓN DEL CRONOGRAMA. - Una vez que se cuente con la autorización de inicio del proceso y la definición de los parámetros de evaluación aprobados por la Máxima Autoridad Institucional, la Dirección de Talento Humano del CBA establecerá el cronograma para el proceso de Ascensos a través del concurso de Méritos y Oposición, el mismo que deberá considerar todas las fases que este proceso requiere y los parámetros de evaluación.

Dicho cronograma deberá ser aprobado por la Máxima Autoridad del CBA.

Artículo 9.- DE LA CONVOCATORIA.- La Comisión de Calificación y Ascensos será la encargada de emitir la convocatoria al proceso de Ascensos a través del concurso de Méritos y Oposición, documento que será difundido por la Dirección de Talento Humano del CBA, por medio de una circular a todo el personal operativo del CBA que se encuentre en el grado inmediato inferior al grado objeto del ascenso, para lo cual se utilizarán los medios electrónicos con los que cuenta la institución, de ser necesario a criterio de la DTH, se emitirá dicha circular por medio escrito.



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

A más del contenido de la convocatoria determinado en el artículo 26 de la Resolución SGR-017-2023, se deberá aclarar el lugar y los días que constan en el cronograma aprobado para la entrega de la documentación correspondiente, así como la forma de entrega de documentación (copias certificadas u originales), además se podrá adjuntar las bases del concurso emitidas por la Dirección de Talento Humano del CBA.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 10.- DE LA INSCRIPCIÓN.- La etapa de inscripción para las postulaciones será mínima de tres días, en horario de oficina, dentro de la cual las personas interesadas deberán presentar ante la Dirección de Talento Humano, todos los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos generales y específicos del puesto a postular, siguiendo con las siguientes reglas:

- a) Una vez que aplique a un puesto, el postulante no podrá modificar los documentos entregados en su carpeta para efectos del concurso de méritos y oposición, la Dirección de Talento Humano del CBA, considerará la información entregada al momento de la inscripción como la única válida.
- b) El postulante es el único responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación presentada.
- c) La documentación solo podrá ser presentada por el postulante no se aceptarán inscripciones de terceras personas.

Es responsabilidad del postulante el monitorear su participación durante todo el concurso a través de la página web y apelar en la fase correspondiente de ser el caso.

CAPITULO III DEL MÉRITO

Artículo 11.- VERIFICACIÓN DEL MÉRITO. - La verificación del mérito consiste en la revisión del cumplimiento del perfil que consta en el Manual de Descripción Valoración y Clasificación de Puestos o en el Descriptivo del Perfil Institucional, en la Resolución SGR-017-2013 y en el COESOP que son de obligatorio cumplimiento, calificación de pruebas físicas y académicas del grado en curso, revisión del expediente personal y vida laboral, lo cual permite a los aspirantes acceder al grado inmediato superior esta etapa tendrá una duración mínima de tres días laborables.



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Una vez finalizado el plazo de inscripción y postulación, la Dirección de Talento Humano, verificará el cumplimiento de los requisitos generales y específicos, así como información proveniente de los documentos ingresados.

El incumplimiento de uno o varios documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos del concurso por parte de los postulantes determinará que los mismos no puedan acceder a la siguiente fase del proceso y quedarán descalificados del concurso.

El incumplimiento referido no es motivo de subsanación y tampoco de apelación o impugnación

El resultado del proceso de verificación será notificado a la Máxima Autoridad del CBA para su respectiva publicación en la página web institucional.

CAPITULO IV DE LA ADMISIÓN

Artículo 12.- EJECUCIÓN DEL PROCESO DE EVALUACION. - Es el proceso de medición y valoración objetiva de los niveles de gestión a través de los indicadores de evaluación determinados en el artículo ocho de la presente normativa.

Los evaluados serán calificados sobre un total de 100 puntos ponderados de la siguiente manera.

En caso de que exista cuatro indicadores:

	Prueba Académica	Prueba Psicométrica	Prueba Física	Prueba Médica
Puntaje Individual	100	100	20	Apto/No Apto
Ponderación Puntaje General	50	25	25	Apto/No Apto

En caso de existir cinco indicadores la ponderación será la siguiente:



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

	Prueba Académicas	Prueba de Confianza	Prueba de Psicométricas	Prueba Físicas	Pruebas Médica
Puntaje Individual	100	Apto/No Apto	100	20	Apto/No Apto
Ponderación Puntaje General	50	Apto/No Apto	25	25	Apto/No Apto

Las evaluaciones deberán ser tomadas en el orden estipulado.

Para que los postulantes puedan desarrollar las diferentes evaluaciones obligatoriamente deberán contar con el documento original de identificación.

Artículo 13.- PRUEBAS ACADÉMICAS. – Permiten determinar las condiciones académicas de los evaluados en relación con los conocimientos técnicos específicos en la gestión operativa que deberán desarrollar en el puesto a ejecutar.

Conforme lo determinado en la Resolución SGR-017-2023. La Prueba Académica es el promedio de los procesos de evaluación del desempeño llevados por la institución en el grado en que se encuentra el postulante.

El promedio mínimo para que el postulante acceda a la siguiente fase será de 80 sobre cien.

Artículo 14.- DE LA APELACIÓN A LA PRUEBA ACADÉMICA.- Los postulantes que no estuvieran de acuerdo con su puntaje alcanzado en la prueba académica, podrán apelar exclusivamente a su evaluación a través del sistema determinado por la DTH en cada proceso, mediante memorando con el fundamento correspondiente dirigido a la Dirección de Talento Humano del CBA, en el término de un (1) día posterior a la publicación del reporte “Calificación de pruebas académicas”. No se admitirán apelaciones relacionadas a otros participantes en el concurso.

El Tribunal de Apelaciones estará conformado de la siguiente manera:

- 1.- La Máxima Autoridad del CBA
- 2.- El Subjefe del CBA, o su delegado
- 3.- El Director de Operaciones del CBA, o su delegado

La Dirección de Talento Humano, en el término de un (1) día posterior al establecido de las apelaciones, entregará el "Reporte de apelaciones" al Tribunal de Apelaciones para su trámite respectivo. Una vez resueltas las apelaciones, el Tribunal de Apelaciones

Dirección: Av. Unidad Nacional 06-07 y González Suárez

Teléfono: (03) 2822222 Ext. 7101



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

comunicará inmediatamente a la Dirección de Talento Humano del CBA, el acta con los resultados, a fin de que notifique a los postulantes apelantes, a través de la página web, el reporte "Resultado de apelaciones a las calificaciones de la prueba académica".

Artículo 15.- PRUEBAS DE CONFIANZA.- Son aquellas que permiten medir los valores deontológicos que conlleven a determinar la existencia de un alto grado de confianza y lealtad; y, verificar que el personal operativo actúe dentro del marco de conducta que dicta la normatividad institucional, se apegue a los principios institucionales de acuerdo al perfil que consta en el manual de puestos y son efectuados observando los derechos contemplados en la Constitución del Ecuador, tratados internacionales y legislación vigente.

Las pruebas de confianza se realizarán a través de los medios que sean propuestos por la Dirección de Talento Humano del CBA; para lo cual de ser necesario el CBA deberá realizar el acercamiento, la contratación de ser el caso, la suscripción de convenios con el objeto de que dichas pruebas sean realizadas por profesionales en la rama, quienes emitirán los resultados de los evaluados con su respectiva valoración, la misma que deberá ser, en primera instancia, de apto o no apto.

La Dirección de Talento Humano, de ser estrictamente necesario, y en caso de que la prueba de confianza sea ejecutada por un tercero, podrá participar de la toma de las pruebas y en el levantamiento del correspondiente cuestionario que servirá como base para la evaluación.

La prueba de confianza conforme lo establece el numeral 3 del artículo 33 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público como norma Jerárquica Superior a la Resolución N.- 017, será potestativa de la Máxima Autoridad Institucional quien deberá considerar la aplicación de la prueba de confianza de ser necesario según el perfil de riesgo del grado.

El postulante que haya aprobado las pruebas académicas y de confianza podrá pasar a la siguiente etapa y continuara con las pruebas psicométricas

Artículo 16.- EVALUACION DE PRUEBAS PSICOMETRICAS. – Evalúan los comportamientos conductuales que la o el aspirante debe disponer para el ejercicio de un puesto, las mismas que serán medidas en función de las competencias descritas en los perfiles del manual de puestos.

Para la aplicación de las pruebas psicométricas, la institución aplicará a los evaluados las pruebas que hayan sido diseñadas o acogidas para el efecto por parte de la Dirección de Talento Humano, de ser el caso se podrán considerar los test psicométricos que



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

hayan sido adquiridos por la Dirección de Talento Humano o los emitidos por el profesional de psicología de la institución.

El contenido de las pruebas psicométrica se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación y quien incumpla dicha obligación será sometido al régimen disciplinario correspondiente.

El puntaje mínimo para pasar a la siguiente fase será de 80 puntos

Las pruebas psicométricas se receptorán bajo la supervisión de la Dirección de Talento Humano.

Los resultados deberán ser publicados en la página web institucional

Artículo 17.- EVALUACION DE PRUEBAS FÍSICAS. –Es aquella que mide la aptitud o condición de las facultades y aptitudes físicas. Indican las condiciones generales que posee un individuo para realizar cualquier actividad física en sus diferentes facetas, entendida como el conjunto de cualidades anatómicas y fisiológicas que tiene la persona y que la capacita en mayor y menor grado para la realización de la actividad física y el esfuerzo.

En el momento de ejecución del proceso las tablas de aptitud física podrán ser difundidas conjuntamente con la planificación y cronograma por parte de la Dirección de Talento Humano, estas pruebas se receptorán a través de la Dirección del Centro de Formación y Especialización, con base a los perfiles y grados establecidos, y la planificación aprobada.

La Dirección del Centro de Formación y Especialización ejecutará las pruebas físicas que le corresponden conforme el procedimiento que haya sido aprobado para tal efecto el mismo que iniciará con la solicitud emitida por la Dirección de Talento Humano.

En el equipo evaluador de pruebas físicas, deberá obligatoriamente formar parte, el Director de Talento Humano o su delegado.

El Centro de Formación y Especialización, en el término de dos días contados desde el último día de la evaluación de las pruebas físicas, deberá emitir el correspondiente informe de la ejecución de las mismas, con los anexos legalizados, con objeto de que sea registrado por la Dirección de Talento Humano.

El puntaje mínimo para pasar a la siguiente etapa será de 16/20

Los resultados deberán ser publicados en la página web institucional



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Artículo 18.- PRUEBA MÉDICA.- Consiste en el examen detallado e interpretación de los resultados de los análisis y de los exámenes especializados (ecos, radiografías y biometrías, entre otros), que permitan determinar antecedentes cardiacos, congénitos y factores de riesgo cardiovasculares, lesiones, enfermedades o cualquier elemento de riesgo para la ejecución de las actividades bomberiles que implican esfuerzo físico, así como trabajo de alto riesgo, los exámenes necesarios para los procesos de ascensos serán determinados por el Médico Ocupacional Institucional.

Para la ejecución de los exámenes necesarios se considerarán los resultados de los exámenes ocupacionales realizados en el año del Ascenso y de la misma manera será el Médico Ocupacional Institucional el encargado de realizar la interpretación de los resultados de los exámenes y la emisión del correspondiente informe con los resultados de las Pruebas Médicas determinando si el postulante se considera Apto o No Apto para el puesto a desarrollar, para lo cual tendrá el termino de dos días contados desde el día en que cuente con los resultados de los exámenes.

En el caso de no aprobar esta evaluación, no se continuará con el proceso de admisión para el ascenso.

CAPITULO V DEL CURSO DE ASCENSO, LA ENTREVISTA, MERITO ADICIONAL Y DEMERITO

Artículo 19.- DEL CURSO DE ASCENSO.- Etapa del proceso de ascenso en la cual adquieren las competencias técnicas y conductuales requeridas para ejercer el grado inmediato superior, contemplará la evaluación integral académica de asignaturas que permitan, conforme a los perfiles, demostrar las competencias mencionadas.

Una vez que el postulante haya culminado con éxito y haya aprobado todas las fases y pruebas de la admisión podrá ser considerado para participar del curso de Ascenso.

La Dirección de Talento Humano remitirá el listado correspondiente de los postulantes aprobados a la Dirección del Centro de Formación y Especialización para la ejecución correspondiente.

El correspondiente curso de ascenso será planificado y ejecutado en su totalidad por la Dirección del Centro de Formación y Especialización o de ser necesario y bajo la autorización de la Máxima Autoridad del CBA, se podrá desarrollar en otra entidad bomberil, en base a las mallas curriculares que para el efecto sean elaboradas considerando el perfil del puesto.



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Una vez el postulante haya cumplido con todos los parámetros y calificación mínima para aprobar el curso de ascenso, podrá dar cumplimiento a la entrevista correspondiente.

Artículo 20.- DE LA ENTREVISTA. - Evalúa las competencias conductuales y las competencias técnicas del perfil del puesto, que debieron ser adquiridas en el curso de ascenso, dicha entrevista será desarrollada por varias parejas de técnicos entrevistadores, dependiendo de la cantidad de aspirantes de los distintos concursos de méritos y oposición.

El técnico evaluador perteneciente al área requirente evaluará las competencias técnicas y un servidor de la Dirección de Talento Humano medirá las competencias conductuales, el responsable de la Dirección del Talento Humano institucional o su delegado elaborará una pregunta por cada competencia conductual; y el responsable del área requirente elaborarán una pregunta por cada competencia técnica, determinadas en el perfil del puesto.

Durante la realización de la entrevista se utilizarán medios de grabación de audio o video con audio, como respaldo del desarrollo de la misma. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes y se informe al postulante que será grabado, la finalidad de la grabación y el medio a usarse para tal fin.

Si un postulante no se presenta a la entrevista, quedará descalificado del concurso.

Dicha entrevista tendrá una valoración sobre cien puntos, que serán repartidas en cincuenta puntos para las competencias técnicas y cincuenta puntos para las competencias conductuales, la valoración de la entrevista será promediada con la calificación final del curso de ascenso con objeto de obtener la calificación del "CURSO", para el puntaje final.

La constancia de la entrevista, así como su evaluación constará en el Acta o ficha correspondiente

Artículo 21.- DEL MÉRITO ADICIONAL. - Sobre el puntaje final obtenido en el proceso de ascenso, sumará el puntaje determinado en las reglas de calificación conforme se detalla a continuación:

- a) Por haberse desempeñado como instructor durante al menos dos años, se otorgarán 2 puntos adicionales.
- b) Por haber sido condecorado con la primera antigüedad, se otorgará 2 puntos adicionales, del curso de ascenso anterior o de formación.



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

- c) Por haber sido condecorado al mérito profesional, se otorgará hasta 2 puntos adicionales.
- d) Por justificar el mayor tiempo en el grado de los postulantes que se presenten al proceso de ascensos a través del concurso de Méritos y Oposición, conforme el numeral 1 del artículo 256 del COESCOP, se otorgará 2 puntos, en caso de existir varios postulantes con el mayor tiempo en el grado, se otorgará el mérito adicional a cada uno.
- e) La valoración del mérito adicional se realizará por cada proceso de ascenso.

Para la justificación del mérito adicional se deberá presentar en la etapa de la inscripción los documentos que avalen el mérito adicional como certificados suscritos por la Máxima Autoridad del CBA entre otros.

Artículo 22.- DEMÉRITO. - Sobre el puntaje final obtenido en el proceso de ascenso, la Comisión de Calificación y Ascensos disminuirá el puntaje total hasta un máximo de 15 puntos, conforme se detalla a continuación:

- 1) Por la comisión de cada una de las faltas leves se reducirá 5 puntos;
- 2) Por la comisión de cada una de las faltas graves se reducirá 10 puntos.

Las faltas disciplinarias serán tomadas en cuenta para el ascenso en el grado y no podrán ser consideradas más de una vez en cada ascenso

TITULO IV DE LOS RESULTADOS

CAPÍTULO I DEL REGISTRO, PUNTAJE FINAL Y SU NOTIFICACIÓN

Artículo 23.-DEL REGISTRO – La Comisión de Calificación y Ascensos, de ser el caso con la asesoría de la Dirección de Talento Humano, deberá realizar el correspondiente registro con el puntaje de cada postulante, para lo cual la DTH emitirá el correspondiente formulario de registro de las calificaciones obtenidas, considerando el mérito y el demerito, descritos en los artículos anteriores.



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Artículo 24.- DEL PUNTAJE FINAL Y SU NOTIFICACIÓN. - Con los puntajes obtenidos en las evaluaciones, la Comisión de Calificación y Ascensos, calculará la calificación de cada uno de los postulantes sobre cien (100) puntos. Esta calificación se denominará “Puntaje final” y se ajustará a los siguientes parámetros:

	Mérito	Admisión (Pruebas Académicas, de ser el caso de confianza, psicométricas, físicas y médicas)	Curso (Curso y Entrevista)	Mérito Adicional	Demérito
Puntaje Individual	Cumple/No Cumple	100	100	Hasta 8 puntos adicionales	Hasta menos 15 puntos
Ponderación Puntaje General	Cumple/No Cumple	50	50	Hasta 8 puntos adicionales	Hasta menos 15 puntos

En caso de empate entre los postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, incluido el puntaje adicional por concepto de mérito y demérito, el orden entre los empatados será definido de la siguiente manera:

- Por la calificación que hubieren obtenido en las entrevistas, en orden descendente;
- Si no es suficiente la solución prevista en la letra precedente, por la calificación total que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos, en orden descendente;

y,

Obtenida la calificación final, la Comisión de Calificación y Ascensos emitirá el Acta correspondiente dentro de la cual se establecerán los puntajes finales de cada postulante y en el mismo documento se realizará la declaratoria de ganadores, según el número de vacantes que se hayan considerado para el proceso de ascensos.

Además, se podrá declarar como elegibles, a todos los postulantes que no han sido descalificados, siempre y cuando todos tengan una calificación mínima de setenta y cinco (75) puntos en el Puntaje Final, lo cual no genera derecho de ascenso sino hasta que exista la partida presupuestaria vacante para cumplir con las obligaciones de ser el caso.



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

La elegibilidad durará dos (2) años, contados desde la declaratoria del ganador del concurso.

Contando con el Acta de declaratoria de ganador o ganadores, la Dirección de Talento Humano procederá con la notificación correspondiente a los diferentes postulantes y publicará en la plataforma institucional.

El ganador del Ascenso a través del concurso de méritos y oposición, en el término de tres (3) días de notificado con su declaración de ganador, deberá presentar la información referida en el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público a la Dirección de Talento Humano, quien elaborará el informe técnico correspondiente.

La Máxima Autoridad, sobre la base del informe emitido por la Dirección de Talento Humano suscribirá el nombramiento de la persona que hubiere ganado el concurso en la Acción de Personal que corresponde

TITULO IV DE LOS GRADOS BAJO EL ROL DE CONDUCCION Y MANDO

Artículo 25.- ASCENSO A LOS GRADOS DE SUBJEFE DE BOMBEROS Y JEFE DE BOMBEROS. - En el caso del ascenso a los grados de Subjefe de Bomberos y Jefe de Bomberos, en virtud de no existir como requisito mínimo el Concurso de Méritos y Oposición, se procederá a ejecutar únicamente las siguientes fases:

Fase previa
Fase de inscripción; y,
Fase de verificación del mérito

En caso de que para el ascenso de los grados antes mencionados existan un número superior de postulantes a las vacantes existentes, se deberá aplicar la fase de admisión, y se considerará el puntaje de esta fase como puntaje general sin considerar el curso y la entrevista.

Al puntaje final se considerará el mérito y el demérito para declarar el ascenso correspondiente.

Artículo 26.- NORMATIVA APLICABLE. - En caso de duda de aplicación del proceso, se aplicarán las reglas generales determinadas en el Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, la Ley de Defensa Contra Incendios, Ley Orgánica de Servicio Público su reglamento de aplicación y la Resolución SGR-017-2023, y como norma supletoria la Norma Técnica del Subsistema de Selección de personal emitidas por el Ministerio del Trabajo



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Previo a la ejecución del proceso de Ascenso a través del concurso de méritos y oposición, la Dirección de Talento Humano, solicitará la suscripción de Acuerdos de Confidencialidad a las personas que de cualquier forma intervengan dentro del proceso y de la misma forma solicitará se emitan las excusas correspondientes en caso de conflicto de intereses

Segunda.- Todos los postulantes en los concursos de Méritos y Oposición deberán cumplir con los Requisitos determinados en el artículo 227 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, Resolución SGR-017-2023, y el Perfil del puesto correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente **REGLAMENTO DE ASCENSOS PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO**, entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado y firmado en la ciudad de Ambato a los 18 días del mes de octubre del año 2024

TCRNL. BYRON MURILLO GUERRERO
MAXIMA AUTORIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO